

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

CODIGO: F-PIVCSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 24 de abril de 2017

Proceso: PSA M 011 17
Investigado: Víctor Mario Delgado

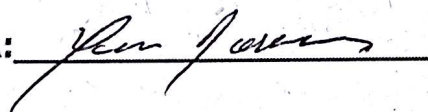
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de Archivo No. 057 del 3 de marzo de 2017, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública y en la página web del Instituto.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar los recursos de reposición ante la Subdirección de Salud Pública y/o apelación ante la Directora del IDSN, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

FIJACIÓN **25/04/2017**
HORA 8:00 am

DESFIJACION 2/05/2017
HORA 6:00 pm

FIRMA: 

FIRMA: _____



AUTO DE ARCHIVO

CODIGO: F-PIVCSSP11-08

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(057)

(3 de marzo de 2017)

Por la cual se falla el proceso sancionatorio administrativo en primera instancia

PROCESO: PSA M 011 17

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2015 y especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante actas Nos. 7196 del 23/07/2015 y 4944 del 14/07/2015, se deja constancia que en el establecimiento Droguería Las Américas de propiedad del señor Víctor Mario Delgado identificado con C.C. No. 12.976.411; se estaba prestando el servicio de inyectología sin estar autorizado para realizar dicho procedimiento (fl 1 a 5).

2. Mediante oficio SSP CM 1602465 16 del 4 de abril de 2016 el señor Roberto Basante informa a la Profesional Especializada de la Oficina de Medicamentos de la Subdirección de Salud Pública:

" ... Para informar que para la toma de medida sanitaria correspondiente a la droguería LAS AMERICAS de las actas 7196 del 23/07, 14/07 del 2015 no se realizó auto comisorio para ese establecimiento específicamente, ya que la diligencia fue atendiendo al llamado por parte de la contratista Olga Patricia Díaz por lo que para esa época por ser acciones inesperadas encontradas en visitas por el personal de contrato, el personal de planta debíamos acudir al llamado con el fin de apoyar la toma de la medida..."

"... Posterior a esto y debida a esta situación se determinó que el listado de establecimientos programado por el personal de contrato también debíamos tenerlo con el respectivo auto comisorio el personal de planta..."

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

De acuerdo a lo obrante en el proceso, este despacho procede a tomar decisión de fondo en el asunto, con base en las siguientes consideraciones:

**Necesidad de comisión para realización de visita de inspección, vigilancia y control*



De acuerdo a lo expuesto en la Resolución 420 de 2010 emitida por la Superintendencia de Salud, a través de la cual "se adopta el Procedimiento de Visitas y el Manual de Visitas a implementar por parte de las Secretarías o Direcciones Territoriales de Salud", en su artículo 10 dispone que debe adelantarse las visitas a los sujetos vigilados teniendo para el efecto el respectivo acto administrativo que ordena la visita, lineamiento acogido en igual forma para su cumplimiento por el IDSN, a través de la Resolución 2447 de 2010.

Revisada la documentación contenida en el expediente, se evidencia de acuerdo a la respuesta del señor Roberto Basante, que el funcionario para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia no tenía la orden requerida por medio de la cual se lo comisionaba para la realización de la visita, razón que se atribuye para que al momento de desarrollarse, no se haya presentado y comunicado a la persona que la atendió.

De acuerdo a la normatividad enunciada se establece que el acto administrativo por medio del cual se facultaría al señor Basante para la realización de la visita, era un requisito esencial de acuerdo al procedimiento establecido, por tanto este despacho considera que el funcionario que llevó a cabo la diligencia, carecía de orden emitida por parte de su superior para su realización, lo cual conlleva a determinar que las actuaciones surtidas con base en tal diligencia no son válidas, al quedar en evidencia la falta de competencia funcional para la toma de la medida de seguridad, pues al carecer del auto comisorio no estaba facultado para la realización de la visita de IVC en el establecimiento investigado.

Como consecuencia de la situación presentada, la cual se considera vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado, deviene la nulidad de los actos desarrollados desde el momento de apertura de la investigación administrativa, dejando por tanto sin efecto las actuaciones surtidas en el proceso sancionatorio, sin que sea procedente por tanto verificar los demás motivos que se presentaron para la emisión del concepto desfavorable para esa fecha.

Así las cosas, del análisis de la documentación obrante en el proceso y de los fundamentos fácticos y jurídicos, se encuentra en el presente proceso que son claras las razones legales en que se sustenta este Despacho para archivar las actuaciones generadas en el proceso sancionatorio, al presentarse una nulidad de pleno derecho e insubsanable desde el momento en que se procedió a realizar la visita de IVC por parte del funcionario del IDSN por falta de un requisito legal exigido, lo cual en igual forma conlleva a determinar que existe imposibilidad para iniciar una nueva investigación administrativa por los mismos hechos.



AUTO DE ARCHIVO

CODIGO: F-PIVCSSP11-08

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de la investigación administrativa PSA M 011 17 adelantada en contra del señor Víctor Mario Delgado identificado con C.C. No. 12.976.411, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

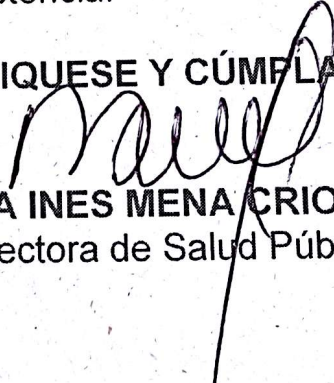
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Víctor Mario Delgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO.- Se informa al interesado que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirectora de Salud Pública del IDSN y el de apelación ante el Director del IDSN, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

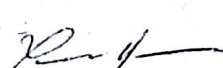
ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Control de Medicamentos del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia de las piezas procesales pertinentes del expediente a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, con el fin de que se proceda a las investigaciones de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA INES MENA CRIOLLO
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:


XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública